

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 26 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

CONVOCATORIA.- AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, OAXACA.....PÁG. 2

CONVOCATORIA.- AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN GABRIEL ETLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, OAXACA.....PÁG. 2



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Guatemala



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Guatemala



CONDICIONADA AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUEZALTEPEQUE, GUATEMALA.

CONDICIONADA AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TOTUTAN EN LA LOCALIDAD SAN GABRIEL STA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELAQUE, GUATEMALA.

LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD Y LA VIABILIDAD SOCIAL DEL SERVICIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, GUATEMALA.

LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD Y LA VIABILIDAD SOCIAL DEL SERVICIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE TOTUTAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, GUATEMALA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUEZALTEPEQUE, GUATEMALA, SE ENCONTRA SUJETADO A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

PRIMERO. QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE TOTUTAN, GUATEMALA, SE ENCONTRA SUJETADO A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEGUNDO. QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUEZALTEPEQUE, GUATEMALA, SE ENCONTRA SUJETADO A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEGUNDO. QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA LOCALIDAD DE TOTUTAN, GUATEMALA, SE ENCONTRA SUJETADO A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

TERCERO. QUE LA DOCUMENTACIÓN DEBIDA PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, EN LA CALLE CAROL ERICSON, CANTÓN DE SAN ANTONIO DE LA CAJAL, GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUEZALTEPEQUE, GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

TERCERO. QUE LA DOCUMENTACIÓN DEBIDA PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, EN LA CALLE CAROL ERICSON, CANTÓN DE SAN ANTONIO DE LA CAJAL, GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EN LA LOCALIDAD DE TOTUTAN, GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

CUARTO. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

CUARTO. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

QUINTO. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

QUINTO. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

- 1. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

- 1. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEXTA. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEXTA. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEPTIMA. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEPTIMA. QUE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO, Y A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN SU REGLAMENTO.

SAN ANTONIO DE LA CAJAL, GUATEMALA, EL 26 DE JULIO DE 2016.

SAN ANTONIO DE LA CAJAL, GUATEMALA, EL 26 DE JULIO DE 2016.

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE CONCESIONES
EL DIRECTOR DE CONCESIONES

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE CONCESIONES
EL DIRECTOR DE CONCESIONES

EL DIRECTOR DE CONCESIONES
EL DIRECTOR JURÍDICO
AID ARNABO ESPINOZA
LIS JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

EL DIRECTOR DE CONCESIONES
EL DIRECTOR JURÍDICO
JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
LIS JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.